

A efectos de la determinación y cálculo de las prestaciones se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. El Organismo competente de cada una de las Partes Contratantes determinará según su propia legislación si el interesado reúne las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones de invalidez, teniendo en cuenta la totalización de los periodos de seguro prevista en el artículo 14, y calculará la cuantía de la prestación a que el interesado tendría derecho si todos los periodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica).

2. Sobre la base de la cuantía referida en el párrafo anterior, cada Organismo reducirá su importe según la proporción que exista entre los periodos cubiertos por el causante bajo su respectiva legislación y la totalidad de los acreditados en ambas Partes en el momento de producirse el hecho causante (pensión prorrateada). Si la prestación así obtenida fuera inferior al 10 por 100 de la pensión teórica, la Institución competente de la otra Parte asumirá como propios los periodos de seguro cumplidos en la primera Parte, procediendo al cálculo de la prestación conforme a su legislación interna.

3. Cuando el interesado tuviera derecho a una pensión por aplicación exclusiva de la legislación interna de una o de ambas Partes Contratantes y el importe fuese superior a la suma de las pensiones prorrateadas de cada Parte, el interesado tendrá derecho a un complemento igual a la diferencia existente entre la pensión interna más elevada y la suma de las pensiones prorrateadas. Este complemento se abonará al interesado por el Organismo competente de cada Parte en forma proporcional a las prorratas establecidas, sin que este complemento pueda sufrir modificación posterior, salvo las actualizaciones previstas en el apartado 8 de este artículo.

4. En caso de que la pensión de invalidez, por aplicación exclusiva de la legislación interna de cada Parte, fuera de igual cuantía, y la suma de ambas prorratas fuera inferior a cada una de ellas, el complemento será a cargo del Organismo competente de la Parte en que la pensión prorrateada sea más elevada.

5. Cuando la cuantía de la pensión teórica a que se refiere el párrafo 1 sea inferior a la de la pensión mínima establecida en cada momento por la legislación de la Parte que reconoció aquella dicha mínimo servirá de base para la determinación de la pensión prorrateada.

6. Las pensiones prorrateadas y complementos a que se refiere el presente artículo serán actualizadas por cada Organismo competente aplicando su propia legislación.

Artículo 21

1. Recibidos los formularios a que se refiere el artículo anterior, el Organismo cogestor comunicará al instructor, mediante devolución de los correspondientes formularios, lo siguiente:

- a) Los periodos de seguro y periodos equivalentes cumplidos por el asegurado bajo su propia legislación.
- b) Si el solicitante tiene derecho a pensión con totalización de los periodos de seguro y equivalentes y en virtud de su legislación interna, indicando en su caso cuantías y fechas de efectos iniciales de cada Parte.

2. El Organismo instructor, tan pronto conozca los daños señalados en el apartado anterior, fijará la cuantía de la prestación prorrateada y por legislación interna, así como del posible complemento en los casos de invalidez, informando en tal sentido al Organismo cogestor. Recibidos los datos antes citados, el Organismo cogestor adoptará resolución definitiva acerca de la cuantía de la pensión y en los casos de prestación por invalidez del posible complemento a su cargo.

Artículo 22

Verificado el cálculo de las posibles prestaciones a su cargo por vejez o viudedad con totalización de los periodos de seguro y por legislación interna el Organismo de Instrucción notificará sus importes al interesado junto con los correspondientes a la prestación debida por el Organismo competente de la otra Parte, a efectos de que ejercite el derecho de opción que le concede el artículo 18 del Convenio.

Artículo 23

1. El Organismo de Instrucción comunicará al competente de la otra Parte la fecha en la cual se hizo la notificación al interesado y la modalidad de la opción manifestada por éste en los casos de prestación de vejez y viudedad.

Si transcurridos un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, el interesado no ha ejercitado el derecho de opción, se entenderá éste efectuado en favor de la aplicación conjunta de las legislaciones de las dos Partes Contratantes debiendo comunicar el Organismo de Instrucción al competente de la otra Parte, el transcurso del plazo máximo concedido sin haberse ejercitado el derecho de opción.

2. Cuando se trate de prestaciones por invalidez, calculadas las posibles prestaciones a su cargo por prorrateada y legislación interna al Organismo de Instrucción, notificará el importe que

corresponda al interesado, así como la cuantía, en su caso, del complemento.

Hecho en Madrid, el día 10 de noviembre de 1982, en cuatro ejemplares, dos en castellano y dos en catalán, haciendo fe igualmente ambos textos.

El Subsecretario para la Seguridad Social, J. A. Sánchez Velayos.—El Presidente del Consejo de Administración de la Caja Andorrana de Seguridad Social, J. Pujal.—El M. I. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, A. Ubach.—El Director de la Caja Andorrana de Seguridad Social, J. Canut.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13792 RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se asigna número de identificación a los aditivos alimentarios autorizados para la elaboración de alimentos.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

En el punto 8.10 de dicha Norma se indica que: «Los aditivos alimentarios que pertenezcan a uno de los grupos enumerados en el anexo II se designarán obligatoriamente por el nombre de dicho grupo, seguido de su nombre específico o del número asignado por la Dirección General de Salud Pública.»

La expresión del nombre específico de los distintos aditivos suele ser complicada por la complejidad de la nomenclatura química de estos productos, por lo que parece más útil, tanto para los industriales como para los consumidores, que el aditivo sea designado por el número asignado por la Dirección General de Salud Pública.

Para la asignación de estos números se estima conveniente que dicha numeración se base en el sistema internacional más conocido y cuyo ámbito de aplicación sea el más adecuado para nuestro país. Este es el caso de la Normativa de la Comunidad Europea, que tiene adjudicada numeración a la mayor parte de los aditivos autorizados en dicha Comunidad, que son en su mayor parte los mismos que están autorizados en nuestro país.

Estos números ya fueron publicados como orientación en las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y 8 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) y se expresaba la necesidad de adaptar paulatinamente nuestras Reglamentaciones Alimentarias a las directrices de la Comunidad Económica Europea.

Para aquellos aditivos que no tengan asignada numeración en la Comunidad Económica Europea resulta necesario adjudicar una numeración nacional que sustituya adecuadamente la falta del número comunitario.

Por todo lo expuesto, Esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo ha tenido a bien resolver:

A todos los aditivos autorizados en España para la elaboración de alimentos se les asigna el número de identificación que figura en el anexo a esta Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sábando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO QUE SE CITA

Productos	Número
1. COLORANTES	
<i>Colorantes para la coloración en masa y en superficie de productos alimenticios</i>	
Curcumina	E-100
Lactoflavina (riboflavina)	E-101
Tartracina	E-102
Amarillo de quinoleína	E-104
Amarillo anaranjado S	E-110
Cochinilla (ácido carmínico)	E-120
Azorubina	E-122
Amaranto	E-123
Rojo cochinilla A (Ponceau 4R)	E-124
Eritrosina	E-127
Azul patentado V	E-131
Indigotina (carmin de índigo)	E-132
Clorofilas	E-140
Complejos cúpricos de clorofilas y clorofilinas	E-141

Productos	Número
Verde ácido brillante BS (verde lisamina) ...	E-142
Caramelo ...	E-150
Negro brillante BN ...	E-151
Carbón medicinal vegetal ...	E-153
Carotenoides:	
Alfa, beta, gamma caroteno ...	E-160 a)
Bixina, norbixina, rocou, annato ...	E-160 b)
Capsantina, capsorubina ...	E-160 c)
Licopenos ...	E-160 d)
Beta-apo-8'-carotenal ...	E-160 e)
Ester etílico del ácido beta-apo-8'-carotenoico ...	E-160 f)
Xantofilas:	
Flavoxantina ...	E-161 a)
Luteína ...	E-161 b)
Criptoxantina ...	E-161 c)
Rubixantina ...	E-161 d)
Violoxantina ...	E-161 e)
Rodoxantina ...	E-161 f)
Cantaxantina ...	E-161 g)
Rojo de remolacha y betanina ...	E-162
Antocianos ...	E-163
Bióxido de titanio ...	E-171
<i>Colorantes para la coloración en superficies solamente</i>	
Carbonato cálcico ...	E-170
Hidróxido y óxido de hierro ...	E-172
Aluminio ...	E-173
Plata ...	E-174
Oro ...	E-175
2. CONSERVADORES	
Acido sórbico ...	E-200
Sorbato sódico ...	E-201
Sorbato potásico ...	E-202
Sorbato cálcico ...	E-203
Acido benzoico ...	E-210
Benzoato sódico ...	E-211
Benzoato potásico ...	E-212
Benzoato cálcico ...	E-213
Para-hidroxibenzoato de etilo ...	E-214
Derivado sódico del éster etílico del ácido para-hidroxibenzoico ...	E-215
Para-hidroxibenzoato de propilo ...	E-216
Derivado sódico del éster propílico del ácido para-hidroxibenzoico ...	E-217
Para-hidroxibenzoato de metilo ...	E-218
Derivado sódico del éster metílico del ácido para-hidroxibenzoico ...	E-219
Anhidrido sulfuroso ...	E-220
Sulfito sódico ...	E-221
Sulfito ácido de sodio ...	E-222
Disulfito sódico (metabisulfito sódico o piro-sulfito sódico) ...	E-223
Disulfito potásico (metabisulfito potásico o piro-sulfito potásico) ...	E-224
Sulfito cálcico ...	E-226
Nitrito potásico ...	E-249
Nitrito sódico ...	E-250
Nitrato sódico ...	E-251
Nitrato potásico ...	E-252
Acido acético ...	E-260
Acetato potásico ...	E-261
Diacetato sódico (acetato ácido de sodio) ...	E-262
Acetato cálcico ...	E-263
Acido láctico ...	E-270
Acido propiónico ...	E-280
Propionato sódico ...	E-281
Propionato cálcico ...	E-282
Propionato potásico ...	E-283
Anhidrido carbónico ...	E-290
3. ANTIOXIDANTES Y SINERGICOS	
<i>3.1 Productos que sólo tienen acción antioxidante</i>	
Acido L-ascórbico ...	E-300
L-ascorbato sódico ...	E-301
L-ascorbato cálcico ...	E-302
Acido diacetil 5,6-L-ascórbico (diacetato de ascorbilo) ...	E-303
Acido pantoil-6-L-ascórbico (pantoato de ascorbilo) ...	E-304
Extractos de origen natural ricos en tocoferoles ...	E-306
Alfa-tocoferol sintético ...	E-307
Gamma-tocoferol sintético ...	E-308
Delta-tocoferol sintético ...	E-309
Galato de propilo ...	E-310

Productos	Número
Galato de octilo ...	E-311
Galato de dodecilo ...	E-312
Butil-hidroxi-anisol (B.H.A.) ...	E-320
Butil-hidroxi-toluol (B.H.T.) ...	E-321
Lecitina ...	E-322
Terc-butil-hidroquinona (T.B.H.Q.) ...	H-3.243
3.2 Productos con acción antioxidante, además de otras acciones	
Anhidrido sulfuroso ...	E-220
Sulfito sódico ...	E-221
Sulfito ácido de sodio (bisulfito sódico) ...	E-222
Disulfito sódico (metabisulfito sódico o piro-sulfito sódico) ...	E-223
Disulfito potásico (metabisulfito potásico o piro-sulfito potásico) ...	E-224
Sulfito cálcico ...	E-226
3.3 Sinérgicos de antioxidantes	
Acido láctico ...	E-270
Lactato sódico ...	E-325
Lactato potásico ...	E-326
Lactato cálcico ...	E-327
Acido cítrico ...	E-330
Citrato sódico ...	E-331
Citrato potásico ...	E-332
Acido tartárico ...	E-334
Tartrato sódico ...	E-335
Tartrato potásico ...	E-336
Tartrato doble de sodio y potasio ...	E-337
Ortofosfato de sodio ...	E-339
Ortofosfato de potasio ...	E-340
Ortofosfato de calcio ...	E-341
Etilen diamino tetracetato cálcico disódico (EDTA Ca Na ₂) ...	H-3.246
Etilen diamino tetracetato disódico (EDTA Na ₂ H ₂) ...	H-3.247
Hexametáfosfato sódico ...	H-3.250
4. ESTABILIZANTES, EMULGENTES, ESPESANTES Y GELIFICANTES	
Acido alginico ...	E-400
Alginato sódico ...	E-401
Alginato potásico ...	E-402
Alginato amónico ...	E-403
Alginato cálcico ...	E-404
Alginato de propilenglicol (alginato de 1-2 propanodiol) ...	E-405
Agar-Agar ...	E-406
Carragenos, carrageninas, carragenatos, carragenanos ...	E-407
Harina de granos de algarroba o goma garrofin ...	E-410
Harina de granos de guar o goma guar ...	E-412
Goma de tragacanto ...	E-413
Goma arábica ...	E-414
Goma xantana ...	E-415
Sorbitol ...	E-420 i)
Manitol ...	E-421
Glicerol (glicerina) ...	E-422
Pectina ...	E-440 a)
Pectina amidada ...	E-440 b)
Polifosfatos:	
Difosfato disódico ...	E-450 a) (i)
Difosfato trisódico ...	E-450 a) (ii)
Difosfato tetrasódico ...	E-450 a) (iii)
Difosfato tetrapotásico ...	E-450 a) (iv)
Trifosfato pentasódico ...	E-450 b) (i)
Trifosfato pentapotásico ...	E-450 b) (ii)
Polifosfato sódico ...	E-450 c) (i)
Polifosfato potásico ...	E-450 c) (ii)
Celulosa microcristalina ...	E-460 (i)
Celulosa en polvo ...	E-460 (ii)
Metil celulosa ...	E-461
Hidroxi-propil-celulosa ...	E-463
Hidroxi-propil-metil-celulosa ...	E-464
Metil-etil-celulosa ...	E-465
Carboximetil celulosa (sal sódica del éster carboximetílico de celulosa) ...	E-466
Sales cálcicas, potásicas y sódicas de los ácidos grasos ...	
Mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-470
Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-471
Esteres lácticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 a)
Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 b)
Esteres tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 c)
Esteres monoacetil-tartárico y diacetil-tartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 d)
Esteres monoacetil-tartárico y diacetil-tartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos ...	E-472 e)

Productos	Número
Sucroésteres, ésteres de sacarosa y ácidos grasos alimenticios	E-473
Sucroglicéridos, mezcla de ésteres de sacarosa y mono y diglicéridos de ácidos grasos alimenticios	E-474
Ésteres poliglicéridos de ácidos grasos alimenticios no polimerizados	E-475
Ésteres de propilenglicol de los ácidos grasos	E-477
Estearoil-2-lactilato sódico (estearoil-2-lactilato sódico)	E-481
Estearoil-2-lactilato cálcico (estearoil-2-lactilato cálcico)	E-482
Tartrato de estearoil	E-483
Almidones tratados por ácidos	H-4.381
Almidones tratados por álcalis	H-4.382
Almidones blanqueados	H-4.383
Adipato de dialmidón acetilado	H-4.384
Eter glicérido de dialmidón	H-4.385
Eter glicérido de dialmidón acetilado	H-4.386
Eter glicérido de dialmidón hidroxipropilado	H-4.387
Fosfato de dialmidón	H-4.388
Fosfato de dialmidón acetilado	H-4.389
Fosfato de dialmidón hidroxipropilado	H-4.390
Fosfato de dialmidón fosfatado	H-4.391
Fosfato de monoalmidón	H-4.392
Almidón oxidado	H-4.393
Acetato de almidón	H-4.394
Almidón hidroxipropilado	H-4.395
Monolaurato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 20)	H-4.421
Monoleato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 80)	H-4.422
Monoestearato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 60)	H-4.423
Triestearato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 65)	H-4.424
Monopalmitato de polioxietileno (20) sorbitán (polisorbato 40)	H-4.425
Monopalmitato de sorbitán	H-4.435
Monoestearato de sorbitán	H-4.436
Triestearato de sorbitán	H-4.437
Monolaurato de sorbitán	H-4.438
Monoleato de sorbitán	H-4.439
Poliricinoleato de poliglicerol	H-4.440
Caseinato cálcico	H-4.511
Caseinato sódico	H-4.512
Ester glicérido de la colofonia	H-4.521
5. POTENCIADORES DEL SABOR	
Etil maltol	H-5.514
Acido glutámico	H-5.801
Glutamato potásico	H-5.804
Glutamato sódico	H-5.805
Acido guanílico	H-5.810
Guanilato sódico	H-5.812
Guanilato potásico	H-5.813
Acido inosínico	H-5.814
Inosinato sódico	H-5.816
Inosinato potásico	H-5.817
6. EDULCORANTES ARTIFICIALES	
Ciclamato	H-6.880
Ciclamato cálcico	H-6.881
Ciclamato sódico	H-6.882
Sacarina	H-6.884
Sacarina sódica	H-6.886
Sacarina cálcica	H-6.887
7. ANTIAPELMAZANTES (incluidos antiaglutinantes)	
Carbonato cálcico	E-170
Carbonato magnésico	H-7.034
Ortofosfato bicálcico	E-341
Ortofosfato tricálcico	E-341
Ortofosfato magnésico	H-7.093
Fosfato tricálcico (fosfato tribásico de calcio)	H-7.102
Fosfato trimagnésico (fosfato tribásico de magnesio)	H-7.103
Dióxido de silicio amorfo (incluidos: gel de sílice, sílice hidratada, ácido silícico y sílice anhídrica)	H-7.170
Silicato aluminico	H-7.171
Silicato cálcico	H-7.172
Alumino silicato sódico	H-7.173
Alumino silicato potásico	H-7.174
Silicato magnésico	H-7.175
Silicato potásico	H-7.176
Silicato sódico	H-7.177
Oxido magnésico	H-7.194
Ferrocianuro potásico	H-7.198
Ferrocianuro sódico	H-7.199

Productos	Número
Estearato cálcico	H-7.217
Estearato magnésico	H-7.218
8. REGULADORES DEL PH: ACIDULANTES, ALCALINIZANTES Y NEUTRALIZANTES	
Acidos:	
Acido acético	E-260
Acido láctico	E-270
Acido cítrico	E-330
Acido tartárico	E-334
Acido ortofosfórico (ácido fosfórico)	E-338
Acido adipico	H-8.020
Acido carbónico	H-8.030
Acido fumárico	H-8.050
Glucono-delta-lactona	H-8.058
Acido málico	H-8.080
Acido succínico	H-8.140
Bases:	
Hidróxido amónico	H-8.001
Hidróxido cálcico	H-8.002
Hidróxido sódico	H-8.006
Sales:	
Acetato potásico	E-261
Acetato cálcico	E-263
Acetato sódico	H-8.016
Lactato sódico	E-325
Lactato potásico	E-326
Lactato cálcico	E-327
Citrato sódico	E-331
Citrato potásico	E-332
Citrato cálcico	E-333
Tartrato sódico	E-335
Tartrato potásico	E-336
Tartrato cálcico	H-8.162
Tartrato doble de sodio y potasio	E-337
Ortofosfato sódico	E-339
Ortofosfato potásico	E-340
Difosfato monocálcico	H-8.110
Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico)	E-450 a) (i)
Carbonato sódico	H-8.036
Carbonato cálcico	E-170
Bicarbonato sódico	H-8.186
Fumarato cálcico	H-8.051
Fumarato potásico	H-8.052
Fumarato sódico	H-8.053
Cloruro de estaño	H-8.066
Malato cálcico	H-8.082
Malato potásico	H-8.085
Malato sódico	H-8.086
Sulfato cálcico	H-8.131
9. ANTIFESPUMANTES	
Dimetil pilixilosano (silicona)	H-9.845
10. ENDURECEDORES	
Lactato cálcico	E-327
Citrato cálcico	E-333
Gluconato cálcico	H-10.058
Cloruro cálcico	H-10.062
Alumbr ₃ potásico (sulfato aluminico potásico)	H-10.068
11. GASIFICANTES	
Anhidrido carbónico	E-290
Acido carbónico	H-8.030
Carbonato amónico	H-11.031
Carbonato cálcico	E-170
Carbonato potásico	H-11.035
Carbonato sódico	H-8.036
Bicarbonato amónico	H-11.181
Bicarbonato cálcico	H-11.182
Bicarbonato potásico	H-11.185
Bicarbonato sódico	H-8.186
Cloruro amónico	H-11.061
Ortofosfato monosódico (fosfato monosódico, fosfato ácido de sodio)	E-339 (i)
Ortofosfato monopotásico (fosfato monopotásico)	E-340 (i)
Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico)	E-450 a) (i)
Fosfato amónico	H-11.091
Fosfato aluminico-sódico	H-11.108
Sulfato cálcico	H-8.131
Sulfato amónico	H-11.134
Sulfato sódico	H-11.135
12. HUMECTANTES	
Sorbitol	E-420
Glicerina	E-422